

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La ciudad de A Coruña alberga actualmente el Centro Territorial RNE-Galicia y la Unidad Informativa TVE, ambos en el edificio La Terraza de propiedad municipal. Dado que este Ayuntamiento precisa dicho edificio para albergar otros usos e instituciones, ha propuesto una nueva ubicación para la sede de la Corporación RTVE, concretamente en el Edificio de Correos de A Coruña.

Es necesario que RTVE tramite la licitación de contratación de servicios para efectuar los trabajos necesarios relativos al diseño, definición, supervisión técnica de obra y redacción de la documentación técnica para la legalización integral de la nueva sede de RTVE, debiendo ser objeto de licitación independiente la contratación de las obras, una vez se disponga de la documentación técnica precisa para su definición y, en base a esta, se concedan los preceptivos y diversos permisos institucionales y administrativos.

El contrato de servicios se entiende acorde al Capítulo VI de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y, en especial, siguiendo el contenido del artículo 308 y su nuevo apartado 4, definido en la Ley 9/2022 de Calidad de la Arquitectura, posibilitando el desarrollo integral de un cometido técnico, continuado y coordinado, entre la redacción de proyectos y la dirección de obra, de manera coherente con las particularidades del área de actuación y su localización en el edificio Correos de A Coruña.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La Dirección Infraestructuras de la Corporación RTVE, responsable de las actuaciones de construcción y conservación de las sedes de RTVE, no cuenta en su plantilla técnica con la totalidad de los perfiles profesionales que viabilicen la redacción de la documentación técnica necesaria, tramiten las preceptivas autorizaciones administrativas y desarrollen todos los trabajos de supervisión, control y dirección de obra que permitan la puesta en servicio de la sede de RTVE.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

No se contempla la división del contrato en lotes, ya que las actividades de este servicio son complementarias entre sí y se deben de ejecutar de una manera concatenada y desde una perspectiva única. El presente expediente tiene por objeto diversas prestaciones interrelacionadas entre sí, y obligatorias por normativa, se considera más eficiente la contratación de un único proveedor ya que es necesaria la máxima cohesión y coordinación entre las diferentes tareas a realizar. La separación por lotes, posibilitaría que algunos de estos lotes quedasen desiertos, con demoras en la ejecución del contrato, al hacer preceptiva una nueva licitación de los servicios no adjudicados, y dificultaría la coordinación correcta entre todos los adjudicatarios.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto, ya que se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por este procedimiento.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica:

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a 38.500,00 €, que equivale al 70 % de la anualidad media del valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al 70 % de la anualidad media del valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector el requerimiento es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

Contar con 1 referencia de trabajos similares al objeto del contrato, finalizadas en los últimos tres años cuyo importe de obra (PEM) sea igual o superior a 1.000.000€, que se acreditarán mediante certificación emitida por el cliente. Si el cliente es una entidad del sector público las certificaciones estarán expedidas por el Órgano competente. Si el destinatario es un sujeto privado, se aceptará un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, una declaración responsable emitida por el ofertante acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Todas las referencias indicadas deben contar con Certificado Final de Obra, suscrito en los últimos tres años.

Una referencia de prestaciones similares, es necesaria para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que éstas son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, una referencia es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

Solvencia para empresas de nueva creación:

Los criterios para que las empresas de nueva creación acrediten su solvencia técnica se efectuará mediante:

- Deberá disponer de personal técnico o de las unidades técnicas, con experiencia en el objeto del contrato, integradas o no en la empresa, que participarán en el contrato, y acompañará los documentos acreditativos cuando sean requeridos.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios requeridos en la solvencia técnica y el objeto del

contrato. Se trata de garantizar un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación de estos criterios de selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

Los criterios de valoración incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas. Se asignan un máximo de 40 puntos a la idoneidad de la solución técnica de cada prestación (propuesta técnica de desarrollo del contrato detallando los trabajos a realizar).

Se asignan un máximo de 40 puntos según los recursos asignados al proyecto, ya que estos están relacionados con la calidad de la prestación que es previsible en la práctica. Se consideran los años de experiencia y trabajos que superen los requeridos a los medios personales definidos en pliego técnico.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto de la orden de inversión que a continuación se indica está aprobado y contempla esta contratación de 110.000 €

I301730P0143 CCTT: ADEC.CT RNE GALICIA CORUÑA-Correos

No existe comparativa posible con un contrato anterior, pues el objeto del contrato no ha sido contratado por RTVE con anterioridad en los últimos años en las condiciones que en el presente expediente se recogen y cuyo dato hubiera podido ser de referencia.